

JURISPRUDENCIA CASO No. 9-17-CN

TRIBUNAL	Corte Constitucional del Ecuador
MATERIA	Consulta Constitucional en tema de adolescentes en conflicto con la ley penal.
INTERVINO LA DEFENSORIA PÚBLICA	No
DATOS DEL DEFENSOR/A PÚBLICO	No aplica
DERECHOS INVOLUCRADOS	Derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente, Interés superior de los niños, Especialización en el juzgamiento de niños, niñas y adolescentes, Principio de progresividad de los derechos.
BREVE RELACIÓN DE LOS HECHOS	<p>(Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores.)</p> <p>La jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, Provincia de Tungurahua, María Alexandra León Torres en el proceso de un adolescente con presunta participación en la comisión de un delito, en la audiencia preparatoria de juicio, resolvió suspender la tramitación de la causa y remitir a la Corte Constitucional, a fin que se pronuncie sobre la constitucionalidad de los arts. 354, 356.7 y 357 del Código de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Argumentos presentados por la jueza:</p> <p><i>[Si] el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [en el marco del proceso para el juzgamiento de adolescentes infractores]... ¿tiene competencia para conocer y resolver dentro de la audiencia de juicio el caso planteado en antecedentes? y/o ¿Bajo el principio de imparcialidad, es procedente que el mismo Juez que conoce la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, conozca la Audiencia de Juicio? (fs. 90).</i></p> <p><i>Los jueces de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia o Juez de Adolescentes Infractores con respecto a las causas penales... conocemos todas las etapas que se dan dentro de los procesos penales de adolescentes infractores es decir conocemos la flagrancia, la audiencia de formulación de cargos, la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y la Audiencia de juicio, lo que conlleva a que como Juzgadores vayamos adquiriendo con los elementos aportados por los sujetos procesales, en las distintas etapas procesales, criterios intrínsecos del Juez de resolver a favor o en contra del adolescente procesado, lo que rompe de cierta manera con la imparcialidad que establece la Constitución.</i></p>

	<p>El 16 de agosto del 2017, se admite a trámite la causa No. 9-17-CN por parte de la Corte Constitucional.</p> <p>El 17 de mayo del 2019 se realiza la audiencia pública en la que participaron distintas autoridades de la función judicial y sociedad civil.</p>
<p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p>	<p>Art. 11 .8, Art. 76 .7 literal k, Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Art. 305, Art. 340, Art. 354, Art. 356.7, Art. 357 del Código de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Art. 228 Código Orgánico de la Función Judicial</p> <p>Art. 608 Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p>ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ 13. De la consulta realizada por la jueza, la Corte considera que, para absolverla de forma integral, se debe atender los siguientes problemas jurídicos identificados: <ul style="list-style-type: none"> a. ¿Los artículos 354, 356.7 y 357 del CNA violan la garantía del juez imparcial, reconocida en el numeral 7, literal k, del artículo 76 de la Constitución, por establecer que el mismo juzgador debe conocer la instrucción, la evaluación y preparación del juicio, y el juicio de adolescentes infractores? b. ¿Cómo se garantiza la administración de justicia especializada para adolescentes infractores, prescrita en el artículo 175 de la Constitución? ○ 42. Un operador judicial es especializado en adolescentes infractores si es que tiene algunas capacidades: (1) conocimiento sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes (doctrina de protección integral); (2) comprensión de la distinción entre la justicia adolescentes infractores y otras formas de hacer justicia, en particular la justicia penal de adultos; (3) compromiso con los fines del proceso de adolescentes infractores. ○ 47. El procedimiento en adolescentes infractores debe estar encaminado a evitar que las personas adolescentes tengan una experiencia que pueda perjudicar a su desarrollo físico, emocional y social. Por esta razón, una característica importante es que el procedimiento esté encaminado a la desjudicialización. Esto es, tomar todas las medidas que sean necesarias para resolver el conflicto sin necesidad de llegar a la fase de juicio y para que la privación de libertad sea realmente excepcional. ○ 48. En cuanto a la desjudicialización, la fiscalía y los jueces especializados deberán optar, cada vez que fuere posible y como opción preferencial, la remisión, la conciliación, la mediación y la suspensión del proceso. ○ 50. El fin del proceso no es una sanción penal sino la imposición de medidas socio-educativas. Estas medidas tienen dos objetivos. El primer objetivo es el fomento del bienestar del adolescente; el segundo objetivo es la proporcionalidad, tomando en cuenta la gravedad del daño y las circunstancias personales del adolescente infractor. La mejor forma para lograr estos objetivos es mediante la aplicación de la justicia restitutiva, como la denomina el Comité de Derechos de los Niños, o restaurativa, como suele denominarse en la doctrina. ○ 57. El rol de todos y cada uno de los operadores de justicia especializada es fundamental para un efectivo y adecuado funcionamiento del sistema judicial. En algunos momentos procesales el rol de la fiscalía es crucial para evitar la

	<p>judicialización y el cumplimiento de la justicia restaurativa. En otros momentos, el rol del juzgador como garante del debido proceso y de los derechos de los adolescentes también es importante. De igual modo, el rol de la defensa pública especializada contribuye a que el sistema respete derechos de los adolescentes y se cumplan los fines procesales</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ 69. Para lograr la especialidad, la Escuela Judicial, en coordinación con las escuelas de fiscales y defensores públicos, deberá establecer un programa de formación adecuada y permanente...() ○ 75. Para la consecución de una justicia especializada en adolescentes infractores, el Consejo de la Judicatura conformará una Comisión, integrada por instituciones del Estado y por los miembros de la sociedad civil. La Comisión tendrá como finalidad promover y consolidar el derecho de los adolescentes a ser juzgado por un juez imparcial y especializado, para la formulación de políticas, implementación de la institucionalidad, revisión de normas sustantivas y procedimentales que fueren necesarias para el cumplimiento de la justicia imparcial y especializada, en los términos de esta sentencia
CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO	Adolescentes en conflicto con la ley penal, grupo de atención prioritaria con doble vulnerabilidad.
INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA	Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 9-17-CN/19 de 09 de julio del 2019.
INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO	<ul style="list-style-type: none"> ○ Convención Americana de Derechos Humanos Art. 5 .5, Art. 8 .1 ○ Pacto Internacional de Derechos Civiles, Económicos y Políticos Art. 14.1 ○ Convención sobre los Derechos de los Niños Art. 40 .2 literal b) .III, Art. 40 .3, ○ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos de los Niños”, párrafo 109.
MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ADOPTADAS	No Aplica
FALLO	<p>En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional dispone resolver la consulta de la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, Provincia de Tungurahua, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar que los artículos 354 y 356.7 del Código de la Niñez y Adolescencia no tienen los vicios de inconstitucionalidad consultados. 2. Declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando la disposición se interprete de este modo: <p style="padding-left: 40px;">El juez o jueza de adolescentes infractores que haya tramitado las etapas de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y convoque a audiencia de juzgamiento, no podrá sustanciar la fase de juicio ni dictar sentencia. El auto de llamamiento ajuicio deberá ser enviado a otro juez especializado en adolescentes infractores para que señale día y hora para audiencia, sustancie el juicio y dicte sentencia.</p>

	<p>3. En los lugares donde no sea posible aplicar el precepto anterior, hasta que el Consejo de la Judicatura disponga del número suficiente de juzgadores especializados y garantice de forma progresiva el derecho a ser juzgado por un juez o jueza especializado, se seguirán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará un juez o jueza especializado en adolescentes infractores. b. En los lugares donde no hubiere juez o jueza especializado en adolescentes infractores, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer y niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará otro juez o jueza de familia, mujer y niñez y adolescencia. c. En los cantones que tuvieren jueces o juezas multicompetentes y no hubieren suficientes jueces o juezas de familia, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará el juez multicompetente y el juicio lo sustanciará un juez de familia, mujer y niñez y adolescencia. <p>4. El Consejo de la Judicatura, para garantizar de forma progresiva el derecho de toda persona adolescente a tener una justicia imparcial y especializada, en un plazo razonable, diseñará y ejecutará un plan para la implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, que incluya tanto el modelo de justicia especializada como la formación continua y la acreditación a operadores de justicia especializada. Para el efecto, la Corte Constitucional recomienda las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Organizar modelos judiciales especializados de adolescentes infractores, conformadas por jueces, fiscales y defensores públicos especializados, para cumplir con el derecho de todo adolescente infractor a una justicia imparcial y especializada. b. Elaborar programas de formación continua especializada para jueces, fiscales y defensores, para lo que se realizarán las coordinaciones pertinentes entre la escuela Judicial del Consejo de la Judicatura y la escuela de fiscales y defensores públicos. c. Acreditar a jueces, fiscales y defensores públicos especializados para que intervengan, según sus competencias, en los casos de adolescentes infractores. d. Coordinar una Comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, conformada por representantes de organizaciones del Estado, de la sociedad civil y con la participación de adolescentes infractores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 75. <p>5. El Consejo de la Judicatura y los representantes de la sociedad civil deberán informar cada seis meses a esta Corte, sobre la ejecución de la sentencia.</p>
<p>VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA</p>	<p>Aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales:</p>



	Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Dan Salazar Marín
VOTOS CONCURRENTES O DISIDENTES:	Votos concurrentes: 0 Votos en contra: 0
OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.	http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b787a727-04cf-4dbf-8625-6823f15af18e/0009-17-cn-sen.pdf?guest=true

Elaborado por:

Ab. Jean David Jaramillo

Revisado por:

Dra. María Helena Villarreal

